

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la mencionada Ley

Hecho Imponible

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, cuyo volumen diario no supere 150 litros de capacidad para comercios e industria de menos de 5 y 10 productores respectivamente, y de 250 litros de capacidad para mayores de 5 y 10 productores y su contenido sea residuo urbano o asimilable.

La Mancomunidad del Zancara, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y que de acuerdo a lo establecido en el Art. 3-B de la Ley 10/98 de 21 de abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza, puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer una cuota adicional, por establecimiento comercial o industrial, correspondiente al uso exclusivo de contenedor, en el número de litros y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio.

2.- A tal efecto, se consideran basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos Pasivos

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presta el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º

1. Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artº 43 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria (BASES Y TARIFAS)

Artículo 5º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas anuales

CONCEPTO	R. Basuras €/año
Por cada vivienda al año	60,00
Cafeterías, Bares y establecimientos similares	60,00
Locales Comerciales	60,00
Alojamientos y Pensiones de hasta 10 plazas	60,00
Est. Industriales hasta 50 trabajadores	60,00
Est. Industriales de más de 50 trabajadores	120,43
Demas locales no expresamente tarifados	60,00

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y aquellas que estén dispuestas para su uso en cualquier momento.

Las viviendas que cuenten con tales condiciones que les pudiera ser de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal y además cuenten con contador de agua y/o contador de luz individualizado, y/o más de una unidad familiar, su importe será el de dos o más viviendas.

En caso de coincidir la vivienda habitual con despacho profesional, sin atención al público, se aplicará un solo recibo por el importe del despacho
Días y horarios del Servicio

Los residuos sólidos urbanos deberán ser depositados en los contenedores a tal fin ubicados en calles, plazas y lugares públicos entre las 20,00 y 22,30 horas de todos los días, excepto domingos y vísperas de festivos en que no hay servicio.

Devengo **Artículo 6**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre, siendo las cuotas correspondientes al mismo irreducibles.

Declaración e Ingreso **Artículo 7º**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos trimestrales equivaldrán al 25% de la cuota.

4. El impago de la cuota semestral de servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio. Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto será tramitada su recaudación de acuerdo a los establecido en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005,

Bonificaciones **Artículo 8.**

1. De las tarifas establecidas en el artº. 5.2, se establece una bonificación del 50 % para todas aquellas viviendas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar habitada por una sola persona
- b) Ser Mayor de 65 años o encontrarse jubilado.

- c) Estar empadronado en el municipio durante al menos 5 años desde la fecha de la solicitud de la bonificación.
- d) Tener una renta mensual menor o igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

2.- A tal efecto los sujetos pasivos susceptibles de dicha bonificación deberán solicitar la misma ante el Ayuntamiento y por escrito.

Infracciones y Sanciones

Artículo 9

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2. En lo relativo al incumplimiento del horario y días de servicio se estipula una sanción de 30 Euros, en las tres primeras ocasiones. Caso de reincidencia en más de tres ocasiones en el plazo de treinta días, dicha sanción se elevará a 50 Euros, por incumplimiento de día y horario.

3. El traslado de contenedores a lugar distinto del señalado por el Ayuntamiento será sancionado con multa de 30,05 Euros.

4. En lo relativo al uso indebido, por parte de empresas o particulares mediante pegada de carteles o cualquier otro elemento se establece una sanción correspondiente al importe de la limpieza necesaria para dejar el contenedor en su estado original y cuyo importe mínimo será de 30,05 Euros por contenedor afectado.

5. El uso indebido de los contenedores consistente en el depósito de basuras sin bolsa cerrada, será sancionado con multa de 30 €.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cuenca y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Tomas Borona Arévalo

Fdo: Alejandro Puente Checa